COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA Y VALOR AGREGADO



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLAVE DEL REGISTRO SVA - 21/2004

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular

CORPORACIÓN DE TELECOMUNICACIONES REGIONALES, S. A. DE C. V.

Domicilio

: Av. Contreras No. 246, Despacho 303, Col. San Jerónimo, C.P.

10200, MÉXICO, D. F.

Representante Legal

: MARÍA EUGENIA DÁVILA PULIDO Y/O JOSÉ LUIS PÉREZ BAEZ.

Tipo de Servicio(s)

: AUDIOTEXTO, PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, CORREO ELECTRÓNICO DE DATOS O FACSÍMIL, CORREO DE VOZ, VIDEOTEXTO, TELETEXTO, CONSULTA

REMOTA A BASES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET.

Red(es) Pública(s) Empleada(s) : Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S. A. de C.V., ALESTRA, S. DE R. L. DE C. V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., METRO RED, S. A. DE C. V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V., INTERNET DIRECTO, S. A. DE C. V., ENLACES INTEGRA, S. DE R. L. DE C.V. Y

TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

EL DIRECTOR GENERAL

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES



CONDICIONES

Primera. El registro para la prestación de los servicios de valor agregado referidos en la presente Constancia (los Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (el Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), al menos con treinta dias naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 dias hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios que se indican en la presente Constancia de Registro, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- La presente Constancia ampara exclusivamente el registro de los servicios que se listan en ella. La presente Constancia no ampara el registro de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o registro específico, así como de otros servicios de valor agregado. Los servicios cuyo registro ampara la presente Constancia son, únicamente, aquellos que describen en el anverso de la presente Constancia de Registro, sin incluir nil comprender servicios de telecomunicaciones adicionales u otros servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico.

Tercera.- Para proporcionar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (Secretaria). En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los Servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Quinta.- El Titular deberá proporcionar aquella información que le sea requerida por la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios. El titular se obliga a presentar ante esta Comisión el Informe Estadístico Anual para Prestadores de Servicios de Valor Agregado dentro del primer trimestre de cada año, presentando la información correspondiente al ejercicio del año anterior

Sexta.- El Titular deberá notificar a la Comisión con por lo menos 20 días hábiles de anticipación cualquier modificación que realica con respecto a su domicillo, representante legal, y/o medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los Servicios. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión.

Septima.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberán ser presentados a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Octava.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado distinto de los Servicios, precisará de un nuevo registro, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

Novena.- El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para la obtención del registro o para su actualización, o en relación con cualquier otro requerimiento de información por parte de la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del presente registro. En caso de cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Décima. Entre los servicios de Telecomunicaciones cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestación precisa de concesión, permiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización del servicio de telefonia de larga distancia, incluyendo la reoriginación de la reoriginación de la reoriginación de lamadas telefónicas de larga distancia y la comercialización de tarjetas telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo, el registro de los servicios no constituye autorización para prestar los servicios de telefonia, videoconferencia o redes privadas virtuales, por cualquier medio, incluyendo al Internet.

Décima Primera.-. El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, no deberá entanderse en el sentido de eximir a su titular del cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado. El registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, comenzará a surtir efectos a partir del dia siguiente a la fecha en la que el solicitante sea notificado personalmente

Décima Segunda. La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente constancia, así como de los Lineamientos para la Tramitación del Registro de Servicios de Valor Agregado acordados por el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución numero P/090797/0129. La firma de la presente constancia obliga a su titular a observar rigurosamente estas disposiciones y cualquier otra disposición legal, reglamentaria y administrativa que rijan los servicios amparados por la constancia así como cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea emitida con posterioridad a la emisión de la presente.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal de la Comisión, en la Ciudad de Máxico, Distrito Federal y una vez aceptada y firmada por su titular la información contenida será publica en términos de lo establecido en los artículos 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental; 8 y 26 fracción I del Regiamento de la Ley entes mencionada.

He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado c contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarias y respetaria	onocer todas y cada una de las condiciones is en todos sus términos
MR23 SANK DAVILA PULIDO Y/O JOSÉ LUIS PÉREZ BAEZ.	19 DE ABRIL DE 2004.
Nombre y Firma del Representante Legal	Lugar y Fecha de Notificación